

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01121 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENEEDY** contra **JAIME ALFONSO AYALA PULGARIN y CARLOS MAURICIO ANGULO TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$7.894.238, por concepto de capital de las 16 cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de julio de 2020 al 16 de octubre de 2021, incorporadas en el pagaré N° 0745547 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

16/07/2020	\$ 422.213
16/08/2020	\$ 430.823
16/09/2020	\$ 439.613
16/10/2020	\$ 448.583
16/11/2020	\$ 457.733
16/12/2020	\$ 467.063
16/01/2021	\$ 476.603
16/02/2021	\$ 486.323
16/03/2021	\$ 496.253
16/04/2021	\$ 506.363
16/05/2021	\$ 516.713
16/06/2021	\$ 527.243
16/07/2021	\$ 537.983
16/08/2021	\$ 548.963
16/09/2021	\$ 560.183
16/10/2021	\$ 571.583

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$7.882.290, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 16 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$19.743.934, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

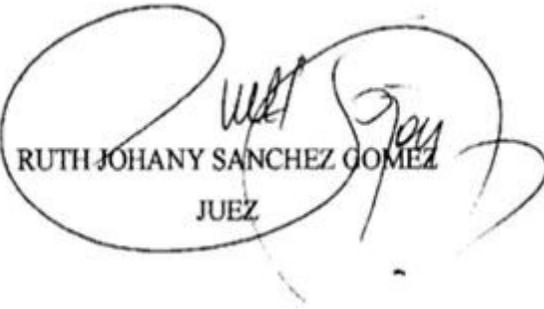
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Yully Paola Ordoñez Ordoñez, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 91 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría